



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 176 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAR 2015

**VISTO:** La Opinión Legal N° 032-2015-GOB.REG.HVCA/ORAJ-melt, con Proveído N° 01083142, Informe N° 018-2015/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Informe N° 003-2015/GOB.REG.HVCA/PR-SG-cgme y el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ALBERTO GIRÓN CORDERO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2014/GOB.REG-HVCA/GGR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en tal sentido, el artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209° de la referida ley, señala el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, al amparo del marco legal citado, el señor **JORGE ALBERTO GIRÓN CORDERO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2014, mediante el cual se deja sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2014; por no cumplir con el perfil que exige el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; argumentando que es absolutamente inexacto, puesto que señala que si ostenta los requisitos precisados en el MOF, para ocupar el cargo de confianza de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, conforme se puede verificar de su respectivo legajo, asimismo, argumenta que la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2014, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión de los documentos, se tiene que el señor Jorge Alberto Girón Cordero, ostenta Estudios Superiores de Educación y no Estudios Profesionales de la Salud, como es de verse del legajo personal del recurrente y de la hoja de Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario – SUNEDU;

Que, en cuanto a la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, se emitió incurriendo en vicios de nulidad prevista en el artículo 10° numeral 1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; teniendo en cuenta que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "la *contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*", de modo que la contravención a las normas jurídicas es la primera causal de anulación de un acto administrativo, pues ninguna autoridad puede sobrepasar de los límites legales o actuar al margen de ella, lo cual va de la mano con el principio de legalidad que es uno de los pilares de nuestro ordenamiento jurídico;

Que, en ese sentido el artículo 202° de la misma Ley N° 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 176 -2015/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 20 MAR 2015

público; por lo que habiendo designado al profesional Jorge Alberto Girón Cordero, que ostenta Estudios Superiores de Educación y no Estudios Profesionales de la Salud, no cumpliendo con el perfil que exige el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, contraviniendo las normas reglamentarias; y en razón a ello mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2014, se dejó sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 942-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 23 de octubre del 2014; por cuanto el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Alberto Girón Cordero, deberá ser declarado infundado por no tener justificación legal al respecto;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Jorge Alberto Girón Cordero contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2014; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **JORGE ALBERTO GIRÓN CORDERO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 1127-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 17 de diciembre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. En tal sentido queda agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

